



Diecisiete de febrero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 370
RADICADO N° 2021-00022-00

El 10 de noviembre de 2021, las partes en audiencia Inicial solicitaron la suspensión de la audiencia a fin de *“analizar una propuesta conciliatoria que regularice las obligaciones a cargo del deudor”* por el termino de (1) un mes (Archivo 21, Exp. Electrónico).

Posteriormente, mediante auto 1050 de 22 de junio de 2022, esta judicatura verifica que el demandado GERMÁN DARÍO ARANGO GUERRA fue admitido en proceso de reorganización mediante auto 610-000655 del 11 de marzo de 2022 por la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín, mediante el mismo auto se remite el proceso a dicha entidad a fin de que hiciera parte del trámite de reorganización adelantado allí (Archivo 24, Exp. Electrónico).

El día 28 de septiembre de 2022 la Superintendencia de Sociedades allega expediente virtual, oficio y auto mediante el cual *“Ordenar la devolución del proceso verbal 2021- 00022 al Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, por cuanto los únicos procesos que se incorporan al trámite concursal son los procesos ejecutivos en virtud del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Adicionalmente se le indica al juzgado que, la fecha de admisión al proceso de reorganización fue el 11 de marzo de 2020 y no el 11 de marzo de 2022 como erradamente se indicó en el Auto 1050 de junio de 2022.”* (Archivos 29 y 30, Exp. Electrónico).

Por lo anterior y en vista de la devolución del proceso, en auto 2294 del 5 de diciembre de 2022, se requirió a la parte actora para que el termino de 3 días informara a esta judicatura el posible acuerdo al que pudieron llegar las partes, o en consecuencia de ello se daría continuación al trámite del proceso, que para el caso en concreto corresponde la continuación de la *“audiencia iniciada el 10 de noviembre de 2021”* (Archivos 31, Exp. Electrónico).

En vista de lo anterior y vencido el término sin que la se obtuviera respuesta por la parte actora, esta judicatura ordenará la REANUDACIÓN del trámite del presente proceso.

Por lo dicho, se señalará fecha y hora, para que tenga lugar la CONTINUACION DE LA AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

En virtud de ello, se CITARÁ a todas las partes procesales, para que concurran personalmente, con sus apoderados, a dicha audiencia, a fin de rendir interrogatorio, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de las pruebas.

La audiencia se realizará por medio virtual “Lifesize” al que los mandatarios judiciales y partes deberán acceder. Para tales efectos deberán contar con: señal de internet, correo electrónico y dispositivo electrónico como PC, Tablet, celular, etc., el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P, se advierte a las partes y a los apoderados del deber de asistir a la audiencia, se les previene respecto de las consecuencias de la inasistencia a la misma y se advierte que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia, resaltando que no se aplazará sino por fuerza mayor o caso fortuito comprobados.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR reanudación del presente proceso, en consecuencia, se señala el día PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00AM), para que tenga lugar la CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: La audiencia se realizará por el medio virtual “Lifesize”, al que los mandatarios judiciales designados deberán acceder. Por la secretaría, envíese los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados por los respectivos apoderados.

TERCERO: De conformidad con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso y comunicar cualquier cambio de los mismos, so pena de que las invitaciones se remitan válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 06** fijado en la página web de la Rama Judicial el **22 DE FEBRERO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

5

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f67c47a74d32be86942365e236a6c0eae7847b4b8796d5521dc23f9b8629a4**
Documento generado en 21/02/2023 08:59:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>